



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO  
**100 ANIVERSARIO 1917**  
CONSTITUCIÓN

**ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA  
REFORMA PUBLICADA EN EL  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN  
EL 28 DE JUNIO DE 1999**

<b>REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE JUNIO DE 1999 .....</b>	<b>2</b>
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN .....	4
III. MINUTA .....	13
IV. DICTAMEN / REVISORA.....	13
V. DISCUSIÓN / REVISORA .....	21
VI. DECLARATORIA.....	25



## REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE JUNIO DE 1999

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México D.F., a 2 de diciembre de 1997

INICIATIVA DE DIPUTADOS (DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL P.R.D.)

#### CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tiene la palabra el diputado Salmón Elías Jaula y Dávila, de la Comisión del Deporte, para presentar una iniciativa de adiciones al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con su venía, señor Presidente, compañeras y compañeros diputados:

Los que suscriben, diputados Salomón Elías Jaulí y Dávila, Trinidad Escobedo Aguilar, Héctor Mayor Soto y Bernardo Segura Rivera, integrantes de la Comisión del Deporte ante esta LVII Legislatura, en ejercicio y con la facultad que nos otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en lo previsto por los artículos 55 fracción II, 56 y 82 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, presentarnos ante el pleno de esta Cámara un proyecto de decreto que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que respecta al derecho que se les debe reconocer a los ciudadanos para asegurar la práctica deportiva, fundando nuestra presentación en la siguiente

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

1º. Una de las garantías individuales que se reconoce en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir de 1983 es la protección a la salud, consagrando este precepto en el párrafo cuarto del artículo 4º, que a la letra dice: "toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

2º. El 8 de noviembre de 1988, en el seno de esta Cámara de Diputados, se aprobó la creación de esta Comisión del Deporte, tomando en cuenta los siguientes argumentos: "el deporte es también una actividad social que propicia la igualdad en la democracia, que fortalece el carácter y el ánimo de triunfo de la población y en particular de la Juventud. Es elemento valioso para contrarrestar crisis individuales y colectivas, por lo que en las actuales circunstancias debemos entender al deporte como un servicio social que influya no solo para alcanzar el bienestar social, sino como un medio de organización y de movilización.

3. En el Plan Nacional de Desarrollo 1995 - 2000 que entre sus letras apunta "...el aliento al deporte organizado será la prioridad más alta de la política deportiva...", reconociendo por parte del

---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DE 5 DE FEBRERO DE 1917  
(COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



Ejecutivo la importancia en lo social y lo individual que tiene estimular la practica del deporte. Para lograrlo el Gobierno Federal contará con el concurso de los gobiernos estatales y municipales, así como la Ley de Estimulo y Fomento del Deporte, la cual Institucionaliza el Sistema Nacional del Deporte, que define el procedimiento de la coordinación de competencias y voluntades políticas, constituyéndose además en un enlace de fines y propósitos comunes entre el Estado y la sociedad.

4º. Por lo ya manifestado es trascendental que se considere al deporte como una garantía de hombres y mujeres, formando parte de las condiciones para el desarrollo armónico de sus facultades como ser individual y social. En ese contexto, es importante mantener y fortalecer el concepto de que el Estado tiene la obligación de fomentar, promover, organizar y conducirla política nacional en materia deportiva, así como la gestión pública para que la sociedad canalice esta práctica de libertad y recreación, atendiendo así las recomendaciones de los organismos internacionales que como la ONU y le UNESCO, elevan a rango de derecho inalienable la libertad del hombre para practicar las actividades deportivas.

En virtud de lo anterior, la adición de un párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone una redefinición en la responsabilidad que tiene el Gobierno de fomentar, promover y apoyar la organización deportiva, en un mayor grado.

Por las consideraciones que se manifiestan, se somete a consideración de este honorable Congreso de la Unión, la siguiente

#### INICIATIVA

Proyecto de decreto que adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con un párrafo antepenúltimo, donde los actuales quinto y Sexto se recorren conviniéndose en sexto y séptimo, quedando como sigue:

Artículo 4º. .

.  
. .  
.

Toda persona tiene derecho a practicar el deporte para lograr su formación integral. La ley determinará la forma en que concurrirán los sectores público, social y privado para alcanzar este objetivo.

#### TRANSITORIO

Único. La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 13 de noviembre de 1997.- Diputados: Salomón Blas Jauli y Davila, Trinidad Escobedo Aguilar, Bernardo Segura Rivera y Héctor Mayer Soto.



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO  
**100 ANIVERSARIO**  
CONSTITUCIÓN **1917**

Señores diputados: el deporte va más allá de una simple competencia. El deporte es la única forma para detener la drogadicción, para detener el pandillerismo y mejorar la salud de este país. Tenemos, que evolucionar ¡El deporte es parte de la evolución del hombre! ¡El deporte va más allá de una competencia

¡Unámonos a que trascendamos históricamente para crear, reformar y ayudar a la normatividad del deporte nacional!

Muchas gracias a todos.

## **II. DICTAMEN / ORIGEN**

### DICTAMEN Y DISCUSION

México D.F., a 30 de abril de 1998

El Presidente:

El siguiente punto del orden del día, es la primera lectura del dictamen relativo al proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIX-J al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que este dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, proceda la Secretada a dar lectura únicamente al decreto.

El secretario Juan José Cruz Martínez

"Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos".- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea: a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con un párrafo antepenúltimo y el corrimiento de los actuales quinto y sexto para quedar convertidos en sexto y séptimo respectivamente, presentada el 12 de diciembre de 1997 ante el pleno de esta LVII Legislatura de la Cámara de Diputados, por los diputados Salomón Elías Jaulí y Dávila, Trinidad Escobedo Aguilar, Héctor Mayer Soto y Bernardo Segura Rivera, integrantes de la Comisión del Deporte de la propia legislatura, en ejercicio de la facultad que les confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DE 5 DE FEBRERO DE 1917  
(COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



Esta comisión, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 42, 43 fracción II, 48, 56 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable Asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes

## ANTECEDENTES

A- Para su estudio y dictamen, el 12 de diciembre de 1997, la mesa directiva de la Cámara de Diputados turnó la presente iniciativa a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

B. La junta directiva de esta comisión constituyó una subcomisión específica para la presentación del anteproyecto de dictamen respectivo, presidida por el diputado Santiago Creel Miranda e integrada por los diputados Miguel Angel Quiroz Pérez, Felipe Urbiola Ledesma, Ricardo Cantú Garza y Jorge Emilio González Martínez.

C. Según se desprende de la exposición de motivos de la propia iniciativa, el objetivo fundamental de ésta es, "una redefinición en la responsabilidad que tiene el Gobierno de fomentar; promover y apoyar la organización deportiva, en un mayor grado"; en virtud de que considera " importante mantener y fortalecer el concepto de que el Estado tiene la obligación de fomentar, promover; organizar y conducir la política nacional en materia deportiva; así como la gestión pública para que la sociedad canalice esta práctica de libertad y recreación, atendiendo así a las recomendaciones de los organismos internacionales que como la ONU y la UNESCO, elevan a rango de derecho inalienable la libertad del hombre para practicar las actividades deportivas".

D. Para mayor claridad en la formulación del presente dictamen, los miembros de la comisión estimamos necesario tomar en cuenta las siguientes referencias y esfuerzos legislativos que se han hecho al respecto:

1. El 8 de noviembre de 1988, en el seno de esta Cámara de Diputados, se aprobó la creación de la Comisión del Deporte, habiéndose tenido en consideración que. "el deporte es una actividad social que propicia la igualdad en la democracia, que fortalece el carácter y el ánimo de triunfo de la población y en particular de la juventud".



2. El 13 de diciembre de 1988, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto de creación de la Comisión Nacional del Deporte.

3. El 15 de diciembre de 1990. en el seno de esta honorable Asamblea, se discutió y aprobó la iniciativa de Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, suscrita, al igual que el presente dictamen, por diputados integrantes de todos los grupos parlamentarios de la entonces LIV Legislatura de esta Cámara de Diputados. El Objeto de dicha ley, se afirmó en la correspondiente iniciativa, "es la búsqueda de un ordenamiento regulador del deporte no profesional y que sirva como instrumento para promover y ;organizar, con criterios de seguridad y certeza, la participación del Estado en las actividades deportivas que realizan los particulares. como amateur y en forma privada".

4. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, incluye la educación física y el deporte en el ámbito del desarrollo social, puesto que "estimulan la formación individual. la salud y el bienestar social de la población". De ahí que entre las estrategias y líneas de acción correspondientes, el Plan Nacional de Desarrollo afirma que "se alentará su desarrollo, la ampliación de su cobertura las nuevas alternativas para la educación física y la búsqueda de la excelencia. Con tales propósitos, agrega, se diversificarán las opciones de desarrollo físico, deportivas y recreativas promoviéndolas desde los centros escolares y puntos de reunión comunitaria, para propiciar una amplia participación social, así como para estimular el deporte de alto rendimiento, que es en sí mismo ejemplo motivador para los jóvenes mexicanos

5. Al efecto, señala el plan, "con el concurso de los gobiernos estatales y municipales, así como la participación activa de las comunidades, se promoverán la construcción y el reacondicionamiento de espacios para la realización de actividades populares, recreativas, de acondicionamiento físico y deportivas". Así mismo, "el Gobierno fortalecerá la práctica del deporte en las escuelas como parte de la educación integral en todos los niveles educativos y se promoverán actividades deportivas extra escolares que canalicen el uso del tiempo libre de los niños y jóvenes de todo el país.

6.- En 1975, se llevó a cabo la primera conferencia de ministros europeos responsables del deporte, en la cual se suscribió un documento denominado 'Carta Europea del Deporte para Todas', en la cual se defiende y proclama el derecho de los pueblos a la educación física y al deporte, toda vez que, según su texto, 'todo individuo tiene el derecho a la práctica del deporte' y" la promoción del deporte, como factor importante del desarrollo humano, debe ser favorecida y sostenida en forma apropiada por los fondos públicos".



7. Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, emitió el 21 de noviembre de 1976 la "Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte", en la cual considera la práctica de la educación física y el deporte como un derecho fundamental para todos; como un elemento esencial de la educación permanente, cuyos programas deben responder a las necesidades individuales y sociales; deben confiarse a un personal calificado; contar con instalaciones y materiales adecuados; desarrollarse con base en la investigación y la evaluación; promoverse mediante la información y la documentación pertinentes; recibir la influencia positiva de los medios de comunicación de masas; debiendo las instituciones nacionales desempeñar un papel primordial en la educación física y el deporte, así como hacer de la cooperación internacional en estas materias una de las condiciones previas del desarrollo universal y equilibrado de la educación física y el deporte.

8. El plan nacional considera igualmente, impulsar la educación física y el deporte en el caso de la atención a grupos vulnerables, entendidos como tales la población discapacitada y los ciudadanos de la tercera edad. Puesta que el carácter integral de la política de desarrollo social, no sólo procura establecer las condiciones para que la población pueda tener acceso al empleo y mejorar sus ingresos, sino que al mismo tiempo procura ampliar los servicios que permiten mejorar la calidad de Vida.

9. En el derecho comparado encontramos valiosos e innovadores antecedentes de reconocimiento a la importancia de la práctica de los deportes y la cultura física. Así la constitución de Portugal señala en su artículo 79 que: "el Estado reconoce el derecho de los ciudadanos a la cultura física y al deporte, como medios de promoción humana y le corresponde promover, estimular y orientarla práctica y difusión de los mismos".

10. La Constitución española de 1973. en vigor, establece en su artículo 43, inciso 3, que "los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte". Asimismo la legislación constitucional de Italia, Grecia, Albania, Alemania, Francia, Bélgica, Brasil, Chile, Perú, Cuba, Argentina, Canadá, Australia, Colombia y Guatemala, incluyen el derecho al deporte o la obligación estatal de promoverlo.

En virtud de los antecedentes señalados, los miembros de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, formulamos las siguientes

## CONSIDERACIONES





Primero. La iniciativa que se analiza plantea una reforma al artículo 4º . constitucional, mediante la adición de un nuevo párrafo cuarto, que si bien podrían encontrarse algunas razones para las propuesta, a la luz de la estructura constitucional y los objetivos que se persiguen, se considera que su mejor integración al texto constitucional se daría en el artículo 73, en atención a los argumentos que se expresan adelante.

No se desconoce la valoración que realizan los iniciadores del proyecto de adición constitucional que nos ocupa, en el sentido de que el deporte y su práctica se encuentra vinculado a la amplia concepción del desarrollo integral del individuo, que por lo tanto sin duda encuentra relación con el derecho a la salud, previsto en el artículo 4º de la Carta Magna.

Segundo. Además, el deporte también puede ser considerado como una actividad educativa y tiene igualmente implicaciones en seguridad pública, desarrollo social y familiar, así como en la cultura de interrelación colectiva. Asimismo, es un espectáculo público. generador de empleos y activador de la industria y del comercio.

Tercera. La actividad legislativa federal tiene como antecedente más importante la Ley de Estimulo y Fomento del Deporte. a la cual nos hemos referido en el capítulo correspondiente. Sin embargo, es de reconocerse que no obstante el esfuerzo desplegado al respecto, tanto por los órganos administrativas como legislativos, no existe una referencia constitucional expresa, sino solamente indirecta o implica. De ahí que durante nuestro análisis de la iniciativa que ahora se dictamina, hayamos estudiado con detenimiento el aspecto relativo a la distribución de competencias de los niveles de gobierno en materia de deporte.

Cuarto. Con las salvedades constitucionales que se apuntaron anteriormente. la Administración Pública Federal no ha sido ajena a la creación y funcionamiento de entidades y dependencias dedicadas a impulsar y organizar la práctica del deporte, tanto entendida como una actividad del Estado a través de sus Órganos. como una actividad de coordinación de la organización espontánea de la sociedad.

Quinto. En tal virtud, el Estado debe acoger como funciones propias de su gestión, en los tres niveles de gobierno, el fomento deportivo, la coordinación, planificación y la organización de acontecimientos deportivos. Puesto que existe un ámbito de la realidad individual y colectiva perfectamente identificable, el ordenamiento jurídico deportivo que por su naturaleza ,peculiaridades y desarrollo, demanda un ordenamiento propio que regule este conjunto de relaciones. En este sentido, la parte inicial de la propuesta de los autores





de la iniciativa es atendida, toda vez que en la facción XXIX-J, que la comisión dictaminadora propone adicionar al artículo 73 constitucional, se establece la distribución de competencias de los niveles de gobierno, así como la participación de los sectores social y privado en materia de deporte.

Sexto. La importancia que hemos asignado a la distribución de competencias y a la concurrencia y coordinación entre los diferentes niveles de gobierno en materia de deporte, tendrá su expresión práctica cuando, en su momento, el Congreso de la Unión y los congresos locales expidan o actualicen sus ordenamientos en la materia, a partir de bases expresamente señaladas en una ley general expedida por el Congreso de la Unión. Corresponderá, igualmente, a esta soberanía señalar y regular los casos en donde sólo deba participar la Federación cuando se trate de disposiciones con alcance nacional y asimismo regular los demás casos que correspondan al ámbito local.

Una vez expuestas las consideraciones de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, estimamos oportuno señalar, a manera de síntesis, las siguientes

## CONCLUSIONES

1. Esta comisión dictaminadora estima que ante la naturaleza del planteamiento para adicionar la Carta Magna, con aspectos específicamente relacionados al deporte y su práctica por parte de los habitantes del país, ubicar lo correspondiente en el artículo 4º constitucional sin un análisis integral de su contenido actual y los planteamientos que se han propuesto para enriquecerlo, redundaría no sólo en una ausencia de apreciación global a cargo de este cuerpo colegiado y en su momento del poder revisor de la Constitución, sino incluso, la propuesta de adición a la disposición contribuiría a agravar la falta sistemática y consistencia expositiva que en su texto actual ya presenta esta disposición constitucional. Es por ello que la parte que hemos considerado esencial de la iniciativa y que por lo tanto hemos retenido, ha sido trasladada al artículo 73 de la Ley Fundamental.
2. La parte esencial de la disposición cuya adición ha sido propuesta por los diputados de la Comisión del Deporte de esta LVII Legislatura, integrada de manera plural con miembros de los diferentes grupos parlamentarios que forman este cuerpo colegiado, ha sido considerada favorablemente por los miembros de la comisión que dictamine. Sin embargo, en virtud de la importancia que hemos considerado pertinente otorgar el aspecto de la distribución de competencias, el contenido esencial de la iniciativa consideramos conveniente llevarlo al artículo constitucional que define las facultades del Congreso de la



Unión para legislar en las materias ahí enunciadas, es decir, el artículo 73 de la Carta Magna.

3. Lo anterior no significa que para los miembros de la comisión que dictamina, el derecho a practicar el deporte o que la obligación estatal de fomentarlo y apoyarlo, se reduzca o limite al ámbito de la distribución de competencias, pero si consideramos esencial establecer éstas de manera expresa y puntual a efecto de evitar confusiones duplicidades o inhibiciones en cuanto a su regulación y fomento.

4. Asimismo, a efecto de precisar que las nociones gubernamentales correspondientes a la materia de deporte constituyen una facultad concurrente de la Federación, las entidades federativas y los municipios, se ha modificado la disposición cuya adición se propuso por los diputados que respaldan la iniciativa sujeta a dictamen, de tal suerte que el texto normativo queda redactado y propuesto a la consideración de esta honorable Asamblea de la siguiente forma:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:...

XXIX-J. Para legislar en materia de deporte, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios; asimismo de la participación de los sectores social y privado. Puesto que hemos considerado de mayor trascendencia por ahora precisar la facultad de establecer las bases de concurrencia y coordinación, respetando la atribución de los estados para legislar en esta materia, antes que otorgar un derecho programático que los gobernados no pueden oponer o hacer valer ante sus gobernantes.

Como resultado de lo anterior, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

#### PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. Se adiciona una fracción XXIX-J al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. .

I a la XXIX-I. .



XXIX~J. Para legislar en materia de deporte, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios; asimismo de la participación de los sectores social y privado y

XXX. .

## ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se fije como plazo máximo para la expedición de la ley reglamentaria de las atribuciones de la Federación en materia de deporte, el de un año.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 1998.-

Santiago Creel Miranda presidente, Felipe Urbiola Ledesma, Miguel Angel Quiroz Pérez, Alvaro Arceo Corcuera, Jorge Emilio González Martínez, secretarios; Juan Miguel Alcántara Soria Carlos Medina Plascencia, Francisco. José Paoli y Bolio, Abelardo Perales Meléndez Juan José Rodríguez Prats Bernardo Bátiz Vázquez, Pablo Gómez Alvarez, José Luis Gutiérrez Cureño, José de Jesús Martín del Campo, Porfirio Muñoz Ledo, Demetrio Sodi de la tijera Eduardo Bernal Martínez, Francisco Arroyo Vieyra, Ricardo Castillo Peralta, Juan García de Quevedo. Tulio Hernández Gómez, Fidel Herrera Beltrán, José Luis Lamadrio Sauza, Antonio Manríquez Guluarte, Armando Neyra Chávez, Arturo Nuñez Jiménez, Rafael Ocegüera Ramos, Juana González Ortiz, Ricardo Cantú Garza y Marcos Augusto Bucio Mujica.»

Es de primera Lectura.

El Presidente

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen con el que se acaba de dar cuenta y se pone a discusión y votación de inmediato.

El Secretario Francisco Antonio Ordaz Hernández.

Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a



la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Se le dispensa la segunda Lectura señor Presidente.

El Presidente

En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIX-J al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No habiendo quien haga uso de la palabra, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal de este proyecto de decreto y el anteriormente reservado

El secretario Juan José Cruz Martínez:

Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular de éste y el anteriormente reservado.'

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 16 del Reglamento interior.

Por la afirmativa, el diputado Carlos Iñiguez Cervantes.

Por la negativa. el diputado Primitivo Ortega Olays.

(Votación.)

E secretario Trinidad Escobedo Aguilar:

Se da a conocer el resultado de la votación.

Se emitieron 346 votos en pro y cero en contra.

Presidente:



Aprobado en lo general y en lo particular por 346 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIX-J y XXIX-I, ambas del artículo 73 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasan al Senado para los efectos constitucionales.

### **III. MINUTA**

CAMARA REVISORA: SENADORES

MINUTA

México D.F., a 3 de septiembre de 1998.

-. El C. Secretario Garcimarrero Ochoa: De la Cámara de Diputados se recibió minuta con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIX- J al artículo 73 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

### **IV. DICTAMEN / REVISORA**

DICTAMEN

México D.F., a 11 de diciembre de 1998.

DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCION XXIX-J AL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESLADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de primera lectura)

- El C. Secretario Vargas Aguilar : ( Leyendo)

"COMISIONES UNIDAS DE OUNTOS CONSTITUCIONALES DE ATENCION ANIÑOS JOVENES Y TERCERA EDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, QUINTA

H. ASAMBLEA



A la Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de atención a niños, jóvenes y Tercera Edad y de Estudios Legislativos , Quinta fue turnada para su estudio y dictamen la minuta proyecto de decreto de la H. Cámara de Diputados que adiciona con una fracción XXIX-J el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a facultades del Congreso de la Unión para legislar en materia de deporte y establecer en dicha materia las bases generales de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios. con la participación en su caso, de los sectores social y privado.

Analizada dicha minuta y la documentación adjunta a la misma, estas comisiones, con fundamento en los artículos 71,72 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de las facultades que se les confieren por los artículos 75, 86, 87, 88, 91 y demás conducentes de la Ley orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 56,60,65,87,88, 93 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan a la consideración y en su caso aprobación de esa H. Asamblea. este dictamen que se apoya en los siguientes antecedentes y consideraciones,

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 13 de noviembre de 1997, se presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. por los Diputados Salomón Elías Jaulí y Dávila, Trinidad Escobedo Aguilar, Héctor Mayer Soto y Bernardo Segura Rivera, integrantes de la Comisión del Deporte de dicha Cámara. una iniciativa con el objeto de adicionar el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de reconocer a los ciudadanos el derecho a practicar el deporte.

En dicha iniciativa. entre otros motivos se expreso que en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 se especifico que el aliento al deporte organizado será la prioridad más, alta de la política deportiva, reconociendo el Ejecutivo Federal la importancia que en lo social y lo individual tiene estimular la práctica del deporte. Para cuyo objetivo el gobierno federal debe contar con el concurso de los gobiernos estatales y municipales. de manera tal que al institucionalizarse el sistema nacional del deporte, debe definirse el procedimiento de la coordinación de competencias y voluntades políticas, en un enlace de fines y propósitos comunes entre el Estado y la sociedad.

Que consecuentemente es trascendental que se considere al deporte como una garantía de hombres y mujeres formando parte de las condiciones para el desarrollo armónico de





sus facultades en lo individual y en lo social. resultando importante en ese contexto mantener y fortalecer el concepto de que el Estado tiene la obligación de fomentar, promover, organizar y conducir la política nacional en materia deportiva así como la gestión pública para que la sociedad canalice tal práctica de libertad y recreación atendiendo así a las recomendaciones de los organismos internacionales que como la ONU y la UNESCO elevan a rango de derecho inalienable la libertad del hombre para practicar las actividades deportivas

Que en esa virtud, al plantearse la adición de un párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propuso una redefinición en la responsabilidad del gobierno de fomentar, promover y apoyar la organización deportiva en un mayor grado.

Para tal efecto, se planteó la adición al artículo constitucional de referencia de un párrafo con el siguiente texto: "Toda persona tiene derecho a practicar el deporte para lograr su formación integral. La ley determinará la forma en que concurren los sectores público, social y privado para alcanzar este objetivo"

2.- La Directiva de la H. Colegisladora con fecha 2 de diciembre de 1997 ordenó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

La comisión de referencia, con fecha 29 de abril de 1998, presentó ante la Asamblea Plenaria de la citada Cámara de Diputados un dictamen por el cual, modificando la iniciativa presentada, propusieron proyecto de decreto que adiciona con la fracción XXIX-J el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar con la siguiente redacción, ampliando las facultades del Congreso de la Unión: " Para legislar en materia de deporte, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios: así mismo de la participación de los sectores social y privado"

3.-En el dictamen mencionado, la expresada Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideró que si bien la iniciativa planteaba una reforma al artículo 4º constitucional, mediante la adición de un nuevo párrafo, a la que podrían encontrarse razones que la apoyaran a la luz de la estructura constitucional y los objetivos perseguidos por la propuesta, consideró que su mejor integración al texto constitucional debía darse en el artículo 73 de la propia Carta Fundamental, sin desconocer con ello la valoración efectuada por los iniciadores del proyecto de adición constitucional, en el sentido de que el deporte y su práctica se encuentran vinculados a la amplia concepción del desarrollo



integral del individuo, que por lo tanto sin duda encuentran una estrecha correlación con el derecho a la salud previsto en el artículo 4º de la Carta Magna.

Por ende, se propuso un proyecto de Decreto por el que se adicionaba una fracción XXIX-J al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 73 la XXIX-I... XXIX-J, Para legislar en materia de deporte estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios; asimismo de la participación de los sectores social y privado. y XXX...".

2.- La Asamblea Plenaria de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fecha 30 de abril de 1998, sin discusión y por unanimidad de 346 votos. Aprobó en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto sometido a su consideración por la referida Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales en los términos de la redacción antes citada de la adición de la fracción XXIX-J al artículo 73 constitucional.

3.- Los Secretarios de la Directiva de la Colegisladora, según oficio del 30 de abril del presente año, remitieron a este senado de la República la minuta con proyecto de Decreto de la adición constitucional de referencia, misma minuta que la Directiva de este Senado tuvo por recibida el 3 de septiembre último y ordenó turnarla a estas Comisiones unidas de Puntos constitucionales, de atención a Niños, Jóvenes y Tercera Edad y de estudios Legislativos, Quinta.

4.- Estas comisiones tuvieron por recibida la minuta de que se trata en reunión celebrada el 17 de noviembre último, en la que se tomo el acuerdo de la formación del proyecto de dictamen, relativo mismo que previa conferencia celebrada con diputados de la Comisión del deporte de la Colegisladora, y una vez sometido a la consideración de los Senadores que integran las comisiones unidas, fue aprobado, y por ende se somete en los términos de este documento a la discusión y en su caso aprobación de esa H. Asamblea Planetaria.

## CONSIDERACIONES

1.- Estas comisiones coinciden con las argumentaciones vertidas en su dictamen por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Colegisladora, en el sentido de que el derecho al deporte esta íntimamente vinculado con el derecho a la salud tutelado y protegido como garantía individual y también social en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. así como en el valor que representa para una sociedad sana y equilibrada la práctica y fomento del deporte. y también coinciden en que



resulta mas apropiada la reforma constitucional propuesta con una adición al artículo 73 de la Carta Fundamental, para consignar de manera específica y concreta las facultades del Congreso de la Unión para legislar sobre la materia deportiva y para establecer las bases de coordinación en este ámbito. por una parte de la Federación, y por otra de los estados, Distrito Federal y municipios. con la participación de los sectores social y privado al respecto.

II. - Del examen de los antecedentes que fueron desarrollados en el dictamen de la Colegisladora. se estima prudente hacer mención de lo siguiente:

Que el 3 de diciembre de 1988, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de creación de la Comisión Nacional del Deporte.

Que el Congreso de la Unión en el año de 1990. aprobó la Ley de Estimulo y Fomento del Deporte, con el objeto, según se afirmó en la iniciativa correspondiente de la búsqueda de un ordenamiento regulador del deporte no profesional, que sirviera como instrumento para promover y organizar con criterios de seguridad y certeza. la participación del Estado en las actividades deportivas que realizan los particulares

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 incluyó la educación física y del deporte en el ámbito del desarrollo social como estimulante dela formación individual, dela salud y el bienestar social de la población incluyendo entre las estrategias y líneas de acción de dicho Plan. El alentar el desarrollo deportivo, la ampliación de su cobertura, con nuevas alternativas para la educación física y la búsqueda de la excelencia que con tales propósitos debían difersificarse las opciones de desarrollo físico, deportivas y recreativas, promoviéndolas desde los centros escolares y puntos de reunión comunitaria, para propiciar una amplia participacion social, así como para estimular el deporte de alto rendimiento, como ejemplo motivador para los jóvenes mexicanos.

Que como antecedentes importantes. del reconocimiento de los derechos concernientes al deporte, debía mencionarse que en 1975 se llevó a cabo la primera conferencia de ministros europeos responsables del deporte, en la cual se suscribió un documento denominado "Carta Europea del Deporte para Todos", que defiende y proclama el derecho de los pueblos a la educación física y al deporte. toda vez que. según su texto. todo individuo tiene el derecho a la práctica del deporte y la promoción del deporte como factor importante del desarrollo humano, debe ser favorecida y sostenida en forma apropiada por los fondos públicos.



Que por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, emitió el 21 de noviembre de 1978 la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte". en la cual considera la práctica de la educación física y el deporte como un derecho Fundamental para todos; como un elemento esencial de la educación permanente, cuyos programas deben responder a las necesidades individuales y sociales; deben confiarse a un personal calificado.. contar con instalaciones y materiales adecuados.. desarrollarse con base en la investigación y la evaluación; promoverse mediante la información y la documentación pertinentes recibir la influencia positiva de los medios de comunicación de masas debiendo las instituciones nacionales desempeñar un papel primordial en la educación física y el deporte. así como hacer de la cooperación internacional en estas materias una de las condiciones previas del desarrollo universal y el equilibrio de la educación física y el deporte

Que también en el derecho comparado se encuentran antecedentes de reconocimiento a la importancia de la practica de los deportes y la cultura física como sucede en la Constitución de Portugal que en su artículo 79 dispone que el Estado reconoce el derecho de los ciudadanos a la cultura física y al deporte como medios de promoción humana y le corresponde promover estimular y orientar la práctica y difusión de los mismos. Que así también la Constitución Española de 1978, en su artículo 43, inciso 3º prevé que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria. la educación física y el deporte; y que por último las legislaciones constitucionales de Italia. Grecia, Albania. Alemania, Francia, Bélgica, Brasil, Chile. Perú, Cuba Argentina. Canadá, Australia. Colombia y Guatemala incluyen el derecho al deporte y en determinados casos la obligación estatal de promoverlo.

III.- Los antecedentes nacionales e internacionales enfatizados por la Colegisladora, revelan que el deporte es una actividad educativa de trascendencia en materia de desarrollo social y familiar y en la cultura de un pueblo. constituyendo además un espectáculo público, generador de empleos importantes y un elemento que activa a la industria y al comercio.

Si bien en el ámbito federal se ha legislado en esta materia, teniendo como antecedente directo la Ley de Estimulo y Fomento del Deporte, debe destacarse que a nivel constitucional no existen referencias expresas para legislar en este importante ámbito del comportamiento de la población, de tanta repercusión social y cultural. por lo que se estima pertinente incluir la facultad expresa del Congreso de la Unión, para regular esta relevante actividad social. sin demérito de la competencia que de manera concurrente deben tener los otros dos niveles de gobierno. Para intervenir en sus respectivas jurisdicciones en la



regulación y formulación de actividades gubernamentales para asegurar un mejor desempeño de las actividades deportivas.

De ahí la necesidad de adicionar el artículo 73 constitucional. otorgándole al Congreso de la Unión, dos tipos de facultades específicas, por una parte. para legislar en materia federal sobre el deporte. y, por otra para establecer las bases generales de coordinación. desde el punto de vista legislativo, de la concurrencia en este ámbito de la Federación. los estados, el Distrito Federal y municipios tomando también en cuenta la participación que deben tener al respecto los sectores social y privado en este aspecto cultural que constituye el deporte, su fomento y su desarrollo

No escapa a la consideración de estas comisiones unidas, que tal distribución de competencias y coordinación de acciones entre los niveles de gobierno y los sectores social y privado. deberán llegar a una expresión concreta, cuando el Congreso de la Unión y los congresos locales expidan o actualicen sus ordenamientos en la materia, tomando en cuenta de manera categórica las bases de coordinación que se señalen en una ley general que a tal efecto se expida por el Congreso de la Unión, ley que vendrá a cubrir una laguna legislativa sobre el particular, y que deberá señalar y regular el ámbito de competencia de la Federación cuando se trate de disposiciones con alcance nacional e internacional. y que contenga asimismo los criterios de regulación en los casos que deban corresponder a los niveles de gobierno locales y a la intervención de los sectores social y privado.

En tales condiciones, estas comisiones unidas validan las argumentaciones expresadas por la Colegisladora, para consignar de una manera clara y precisa en el texto del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de legislar en los términos citados. legislación que una vez ejercida, permitirá canalizar de manera adecuada la protección y el desarrollo del deporte, como una necesidad cultural que debe tener la sociedad mexicana

Por último, se valida igualmente la propuesta del Transitorio del proyecto de Decreto aprobado por la H. Cámara de Diputados en el sentido de otorgar al Congreso de la Unión un plazo de un año, para la expedición de la ley reglamentaria de las atribuciones de la Federación en materia de deporte, pues si existe la convicción de la importancia de legislar sobre esta materia, resulta adecuado que el Congreso Federal asuma esta obligación en un plazo perentorio, a fin de lograr a la mayor brevedad que el marco normativo que se pretende obtener sea actualizado para proteger y asegurar en breve término el desarrollo de las actividades deportivas en el país, e inducir de la misma manera, a que las Legislaturas de los estados y del Distrito Federal, a su vez, y de manera casi inmediata,



una vez expedida la legislación federal que establezca las bases de coordinación. actualicen las legislaciones locales, para el mismo objetivo antes señalado

Por todas estas razones. estas comisiones unidas consideran que resulta apropiada la adición propuesta y aprobada de manera unánime por la Colegisladora al artículo 73 de la Constitución, para que el Congreso de la Unión pueda expedir un ordenamiento federal de regulación sobre el deporte y que establezca las bases de coordinación de las acciones en este ámbito entre la Federación, los estados. el Distrito Federal y los municipios, con la participación en caso de los sectores social y privado y consecuentemente estiman que se debe aprobar la minuta de proyecto de Decreto remitida al respecto por la H. Cámara de Diputados. y en tal virtud someten a la consideración y aprobación en su caso de esa H. Asamblea Plenaria de este Senado de la República, el siguiente proyecto de

#### DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCION XXIX-J ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO UNICO.- Se adiciona una fracción XXIX-J artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"ARTICULO 73.-...

I. a XXIX-I. .

XXIX-J. Para legislar en materia de deporte. estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios; asimismo de la participación de los sectores social y privado, y

XXX. .

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se fija como plazo máximo para la expedición de la ley reglamentaria de las atribuciones de la Federación en materia de deporte, el de un año".





Salón de comisiones del H. Senado de la República a los once días del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho.

Comisión de Puntos Constitucionales. Sen. José T.Lanz Cárdenas, Presidente.- Sen. Héctor Ximénez González, Secretario.- Sen Alfredo Garcimarrero Ochoa. Secretario .- Sen. Eduardo Andrade Sánchez, Sen Juan de Dios Castro Lozano.- Sen.- Guillermo del Río Ortégón.- Sen. Ricardo García Cervantes Sen.- Enrique González Pedrero.- Sen.- . Elba Esther Gordillo Morales,- Sen. Gilberto Gutiérrez Quiroz. Sen. Gabriel Jiménez Remus Sen. Fernando Ortiz Arana.- Sen.- . Juan Ramiro Robledo Ruiz. - Sen. Salvador Rocha Díaz.- Sen.- Serafín Romero Ixtlapale.- Sen. Mario Vargas Aguiar.

Comisión de Atención a Niños, Jóvenes y Tercera Edad: Sen. Laura Pavón Jaramillo, Presidente. Sen. Judith Murguía Corral Sección jóvenes.- Sen. Enrique Franco Muñoz;. Secretario .- Sen Higinio Martínez Miranda. Secretario.- Sen. Sonia Alcántara Magos.- Sen. María Elena Alvarez Bernal.- Sen. Guadalupe Gómez Maganda.- Sen. Auldarico Hernández Gerónimo.- Sen. Guadalupe López Bretón.- Sen. Esteban Maqueo Coral.- Sen. Jesús Orózco Alfaro .- Sen. Jorge Omar Polanco Zapata.

Comisión de Estudios Legislativos, Quinta: Sen. Enrique González Pedrero, Presidente.- Sen. Gilberto Gutiérrez Quiroz Secretario.- Sen. Héctor Arguello López.- Sen. Rodolfo Becerril Traffon. Sen. Manuel Montalvo Medellín - Sen. Layda Elena Sansores San Román- Sen. Mario Vargas Aguiar

Es todo señor Presidente.

- Queda de primera lectura.

## **V. DISCUSIÓN / REVISORA**

DISCUSION

México D.F., a 11 de diciembre de 1998

DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCION XXIX-J AL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 33, de fecha 11 de diciembre de 1998)



- En Virtud de que el dictamen fue distribuido previamente entre los ciudadanos Senadores. solicito a la Secretaria consulte a la Asamblea, en votación económica si se dispensa la segunda lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

- El C. Secretario Covarrubias Ibarra: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

- Quienes estén por la negativa. Sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente)

- Si se dispensa la segunda lectura señor Presidente.

- El C. Presidente: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de Decreto. Se concede el uso de la tribuna al ciudadano Senador Eleazar Robledo Sicairos. para fundamentar el dictamen a nombre de las comisiones.

- El C. Senador Eleazar Robledo Sicairos: Con su permiso señor Presidente. compañeras Senadoras y compañeros Senadores:

A nombre de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales de atención a Niños jóvenes y. Tercera edad y de Estudios Legislativos, fundamento la razón por la que se debe aprobar el proyecto de Decreto a que se refiere el dictamen.

La propuesta adicional al artículo 73 constitucional, la fracción XXIX-J, a efecto de otorgarle al Congreso la facultad para legislar en materia de deporte. a efecto de que se fijen las bases de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados. el Distrito Federal y municipios con la participación de los sectores social y privado

Esta edición se fundamenta sobre todo en el artículo 3º constitucional, donde señala que todo individuo tiene derecho a la educación. tomando este vocablo no sólo como la transmisión simple y llana de técnicas de trabajo y comportamiento. o como la formación cultural del hombre o su maduración, sino como la función propia del Estado, mediante la cual deberá alcanzar el desarrollo armónico de las facultades del ser humano. Es decir, el



desarrollo de capacidades intelectuales y físicas, actitudes, forma de conducta y adquisición de conocimientos.

La función que se lleva a cabo a través de la enseñanza del deporte robustece al educando en la dignidad y aprecio a su persona, así como los ideales de fraternidad.

Pero esta materia del deporte no solamente se aboca a la educación. sino también al trabajo o profesión que garantiza con toda la decisión el artículo 3º de nuestra Carta Magna. para garantizar a todo individuo que nadie podrá impedirle dedicarse a la profesión o trabajo que más le acomode, con el único requisito de que sea una actividad lícita

Así pues, en materia laboral el Capítulo X de la Ley Federal del Trabajo regula la actividad de los deportistas profesionales con sus limitaciones, toda vez que establece que sus disposiciones se aplican a los deportistas profesionales. tales como jugadores de fútbol. béisbol. frontón, box. luchadores y, otros semejantes.

Lo cual, como señala De la Cueva, es desafortunado en virtud de que la ley debe de ser siempre clara y precisa para evitar el que se alegue obscuridad de la misma para evadir su cumplimiento.

Toda vez que las características propias de este trabajo hacen que el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal del trabajo sea de aplicación dudosa.

Pero también hay que reconocer que las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de deporte. Contribuye a la dignificación de esta profesión y trabajo. acabando con prácticas negativas de comercio a deportistas profesionales.

Ahora bien. existe una Ley de Estimulo y Fomento al Deporte, creada con el único objeto y función de establecer el Sistema Nacional del Deporte, en el que participan obligatoriamente las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. pudiendo coordinarse dentro del citado sistema con los estados, municipios y el Distrito Federal; y los sectores sociales y privado.

Las funciones del Sistema Nacional del Deporte son las de promover formular y ejecutar las políticas que orienten el fomento y desarrollo del deporte a nivel nacional; establecer la coordinación con las entidades federativas, municipios, el Distrito Federal y el Ejecutivo, y formular el Programa Nacional del Deporte, entre otras; estableciendo de manera excluyente dentro del sistema la actividad deportiva de orden profesional.



Por lo anterior, y toda vez que la actividad deportiva es considerada como un derecho al desarrollo armónico del individuo, a la protección que debe otorgar el Estado a los individuos que quieren trabajar en esa rama. Y tomando en cuenta, además de todos los beneficios que se señalaron, que esta actividad es fundamental para evitar, que los niños, jóvenes y en algunos adultos se propicien enfermedades como el alcoholismo, drogadicción y la realización de actividades atentatorias de la convivencia en sociedad, como lo son las pandillas y el vandalismo.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente: Gracias ciudadano Senador.

No habiéndose registrado oradores. consulte la Secretaria a la Asamblea, en votación económica. si con la fundamentación hecha por el Senador Eleazar Robledo Sicairos, se encuentra suficientemente discutido el dictamen.

- El C. Secretario Covarrubías Ibarra: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea. en votación económica. si el dictamen se encuentra suficientemente discutido. Quienes estén por la afirmativa. sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

.- El C. Secretario Covarrubias Ibarra: Por disposición de la presidencia, se consulta a la Asamblea en votación económica si el dictamen se encuentra suficientemente discutido. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

- Quienes estén por la negativa.

(La Asamblea no asiente)

- Suficientemente discutido señor Presidente.

- El C. Presidente: En consecuencia, proceda la Secretaria a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto en un solo acto.



- El C. Secretario Covarrubias Ibarra Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto. Se ruega a la Oficialía Mayor se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior

(La Oficialía Mayor cumple)

- La recibe por la afirmativa, Covarrubias Ibarra

.- El C. Secretario González Pintor: La recibe por la negativa, González Pintor.

(Se recoge la votación)

- El C. Secretario Covarrubias Ibarra: Señor Presidente, se emitieron 96 votos en pro, ninguno en contra

Aprobado por unanimidad.

- El C. Presidente: Aprobado por unanimidad el proyecto de DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-J AL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS NIEXICANOS.

Pasa a las Honorables Legislaturas de los estados para los electos constitucionales.

## **VI. DECLARATORIA**

DECLARATORIA

México D.F., a 9 de junio de 1999.

- EL C. SECRETARIO SENADOR SALAZAR SAENZ: Se va a dar primera lectura a otro dictamen de la Primera Comisión con Proyecto de Decreto por el que se declara aprobado el decreto que adiciona una fracción XXIX-J al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Honorable Asamblea: A la primera Comisión de la Comisión Permanente fue turnado para los efectos ordenados por el artículo 135 de nuestra Constitución Política el expediente que contiene las constancias de aprobación por parte de las legislaturas de diversas entidades federativas, del Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-J al artículo 73 de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificación que fue previamente...

( L E Y O )

( SE INSERTA DOCUMENTO )

Es todo, ciudadana Presidenta.

Queda de primera lectura.

- LA C. PRESIDENTA: Solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

- EL C. SECRETARIO SENADOR SALAZAR SAENZ: Por disposición de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

( La Asamblea asiente )

Quienes estén por la negativa, ...

( La Asamblea no asiente )

Sí se dispensa la segunda lectura, ciudadana Presidenta.

LA C. PRESIDENTA: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con Proyecto de Decreto.

Por no haber oradores registrados para este asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior, solicito a la Secretaría proceda a recoger la votación nominal de éste y de los dos anteriores proyectos de decretos reservados.





- EL C. SECRETARIO SENADOR SALAZAR SAENZ: Se va a proceder a recoger la votación nominal de éste y de los anteriores proyectos de decretos reservados.

Se ruega a la Oficialía Mayor se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior.

La recibe por la afirmativa: Senador Francisco Xavier Salazar Sáenz.

Por la negativa: Diputada Mónica García Velázquez.

( SE RECOGE LA VOTACION )

Ciudadana Presidenta, se emitieron 35 votos en pro; ninguno en contra.

- LA C. PRESIDENTA: En consecuencia, se declara aprobado el decreto que adiciona una fracción al artículo 4 y reforma el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se declara aprobado el decreto que reforma la fracción XXIX-H y adiciona una fracción XXIX-I al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se declara aprobado el decreto que adiciona una fracción XXIX-J al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasan al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales.